

**VIGESIMO PRIMERO: Normas Prudenciales.-** EL DEUDOR reconoce y acepta:

a).- que mediante la Primera Resolución de fecha 29 de diciembre del 2004, dictada por la Junta Monetaria se establecieron normas prudenciales con relación a los Créditos otorgados por las instituciones bancarias para regular el comportamiento, y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de los créditos;

b).- que de acuerdo a lo dispuesto en la indicada resolución, los bancos tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos;

c).- que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato, puede dar lugar a un grave perjuicio para EL BANCO, el cual debe ser resarcido;

d).- que en tal virtud EL DEUDOR se compromete y acepta la facultad que tiene EL BANCO de modificar la tasa de interés acordada en el presente préstamo, si éste llegase a deteriorarse, en atención al monto de la provisión que EL BANCO se vea obligado a hacer con relación a las sumas prestadas en el presente contrato, en el entendido de que este aumento es adicional a los demás costos financieros previstos.

**VIGESIMO SEGUNDO: Licitud de Fondos.-** EL DEUDOR declara y representa a EL BANCO que los recursos financieros y los valores con los cuales será repagada la presente facilidad crediticia, así como las operaciones a ser ejecutadas por EL DEUDOR, tienen y tendrán un origen y un fin lícito, y no son ni serán, el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país o en el extranjero, muy especialmente, aunque no exclusivamente, a la legislación vigente contra Lavado de Activos.

**PARRAFO UNO:** EL DEUDOR reconoce que EL BANCO es sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas, en cuanto a la debida diligencia para determinar el origen de los fondos y activos de sus clientes, y reconocen y aceptan que EL BANCO ejecute todos los pasos tendentes al cumplimiento de dicha debida diligencia, comprometiéndose EL DEUDOR a cooperar para el buen desenvolvimiento de dicho proceso.

**PARRAFO DOS:** Para fines de documentar el proceso de debida diligencia al que se hace referencia anteriormente, EL DEUDOR declara que los datos, documentos e informaciones suministrados a EL BANCO, son reales, fidedignos y veraces, declaración esta que hacen EL DEUDOR bajo la fe del juramento.

**PARRAFO TRES:** EL DEUDOR autoriza a EL BANCO a realizar todo tipo de verificación y/o confirmación relativa a la información proporcionada o generada con motivo de la firma del presente acto o que se proporcione o genere en ocasión de cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, de acuerdo al objeto del presente acto.

**PARRAFO CUATRO:** EL DEUDOR se compromete a mantener indemnes a EL BANCO ante cualquier pérdida, daño o perjuicio, del tipo y la naturaleza que sea, que pueda ser causado por falsedad en las declaraciones y/o informaciones suministradas a EL BANCO y/u ocultación de información relevante conforme el presente artículo.

**VIGESIMO TERCERO: De la Condición Financiera de EL DEUDOR.-** EL DEUDOR declara, reconoce y acepta que EL BANCO le ha otorgado la facilidad crediticia a que se contrae el presente acto, en el entendido de que, durante la vigencia del mismo, la situación financiera de EL DEUDOR se mantendrá dentro de los niveles y parámetros exigidos por EL BANCO y conforme las políticas crediticias de la institución y la legislación vigente. En consecuencia, EL DEUDOR se obliga, frente a EL BANCO, durante la vigencia del presente contrato y hasta el saldo de las sumas adeudadas, a lo siguiente:

a) Suministrar: a).- estados financieros interinos semestrales no auditados, sesenta (60) días posteriores al cierre del ciclo semestral correspondiente al año fiscal de que se trate; y b)- los flujos de efectivo neto mensuales por períodos de doce (12) meses, actualizados cada seis (6) meses;

b) Mantener un índice mínimo de razón corriente del 1.5 durante la vigencia de esta facilidad crediticia;